



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCON
03/07/2020



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

D. JOSE LLAVATA GASCON, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE QUART DE POBLET (VALENCIA)

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de junio de dos mil veinte adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3. MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 11 ENTORNO MOLÍ

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo relativa al trámite de consultas y evaluación ambiental de la modificación puntual número 11 del Plan General. MOLÍ DE REAL, que es la siguiente:

“En relación con el expediente instruido para la modificación puntual núm. 11 del plan general de Quart de Poblet, y a la vista del documento redactado por los servicios técnicos municipales a dichos efectos, y de los informes emitidos por los servicios jurídicos municipales,

RESULTANDO que, según se expresa en la propuesta que es objeto del presente informe la modificación tiene por finalidad redefinir, potenciar y adecuar el régimen de protección patrimonial del equipamiento de red secundaria ED/TD, coincidente con el inmueble catalogado Molí de Real, que tan gran valor patrimonial tiene para el municipio, ubicado en la esquina entre las calles Majoral de Quart y Carrer del Molí. Con ella se propone una ordenación que respeta y hace visible el inmueble catalogado, reforzando a nivel del planeamiento las determinaciones legales en cuanto a su protección patrimonial; estudia la ocultación de las medianeras de los edificios entre los que se encuentra y que tan antiestético resultado generan, a la par que delimita una unidad de ejecución que permite la equidistribución de cargas y beneficios del ámbito territorial al que afecta, respetando los derechos de los propietarios de terrenos incluidos en el mismo y habilita los mecanismos de obtención de suelo destinado a equipamiento dotacional con arreglo a dicho principio de equidistribución, y a su vez concreta las normas urbanísticas definitorias de las edificaciones que se plantean en la referida unidad de ejecución.

Con ello se establecen las bases para la gestión urbanística de dicho ámbito territorial, que permitirán la obtención de suelo público mediante el oportuno procedimiento reparcelatorio, lo cual sirve al cumplimiento de las expectativas del planeamiento, y favorece y mejora la eficiencia en el destino de los recursos de la Administración Pública, ya que permite que la inversión municipal se centre donde más falta hace, que es en la rehabilitación del Molí de Real, evitando con ello el deterioro progresivo que los referidos inmuebles están sufriendo en manos de sus propietarios.

CONSIDERANDO que, el alcance de la modificación de planeamiento propuesta afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.b) c) e i) de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), por lo que al amparo del artículo 44.5 de la LOTUP corresponde al ayuntamiento su aprobación.

CONSIDERANDO que, en cuanto a su tramitación, requiere de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, por ello, atendiendo lo dispuesto en el art. 48 de la LOTUP, modificado por la Ley 10/2015 de 29 de diciembre, de medidas fiscales., de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento, pues se trata de un instrumento de





FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCON
03/07/2020



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

Así pues, la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica se establece en los arts. 50 a 56 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana, a cuyo efecto se acompaña el Documento Inicial Estratégico, junto con el borrador de la Modificación Puntual 11, y la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica, que efectúa el órgano promotor (Alcaldesa) ante el órgano sustantivo y ambiental (Pleno), para su dictamen por el mismo a efectos de la tramitación simplificada, que corresponde a toda modificación puntual de índole menor.

Cuarto. Atendiendo al art. 6 de la LOTUP, procede la realización de un Estudio de Integración Paisajística, con objeto de valorar los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje de la referida modificación puntual, y establecer medidas para evitar o mitigar los posibles efectos de la misma, conforme al anexo II de la LOTUP.

Quinto. En cuanto a la tramitación precisa para la realización efectiva de la modificación puntual propuesta, debemos acudir a lo preceptuado en el art. 57 de la LOTUP, el cual nos remite a realizar las actuaciones previstas en los arts. 50 y 51, por lo que, una vez realizadas éstas, el Ayuntamiento resultará competente para la aprobación definitiva de la indicada propuesta de modificación puntual.

CONSIDERANDO que, la competencia para someter al trámite de información pública y consultas de la presente propuesta de modificación puntual, corresponderá al órgano ambiental conforme a lo dispuesto en el art. 51 Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana y art. 22.2, letra c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor 11 PSOE, 2 CIUDADANOS y 1 PODEM, con el voto en contra del PP 3, habiéndose abstenido COMPROMIS 3, acuerda:

Primero. Iniciar la tramitación de la propuesta de la modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Quart de Poblet que incluye el Documento Inicial Estratégico y el Estudio de Integración Paisajística, y que tiene por finalidad el redefinir, potenciar y adecuar el régimen de protección patrimonial del equipamiento de red secundaria ED/TD, coincidente con el inmueble catalogado Molí de Real y a su vez concretar las normas urbanísticas definitorias de las edificaciones que se plantean en la referida unidad de ejecución.

Segundo. Someter la propuesta, conforme dispone el art. 51 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana, al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por periodo de treinta días hábiles, por tratarse de una modificación de planeamiento que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, mediante anuncios que se publicarán en el DOGV, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, así como en la página web municipal.

Tercero. Poner a disposición del público en el departamento de urbanismo la documentación referida en horario de atención al público (de 9 h. a 14 h.).

Para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra Alcaldesa, en Quart de Poblet, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta (art. 206 ROF).

(documento firmado electrónicamente)

